

Tercero.—Por la Delegación del Gobierno se autorizará dichas tarifas de precios de venta al público, remitiendo cinco ejemplares de cada una de ellas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda para su conocimiento.

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.» se tomarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Quinto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden.

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Séxto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de agosto de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18735 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del FORPPA, por la que se hace pública la restitución a la exportación de cebada.*

En virtud del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, queda establecida en 9.800 pesetas por tonelada métrica la restitución a la exportación de cebada, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta su modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.